

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 114/2014
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
RECURRENTE [REDACTED]
CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco correspondiente a la sesión de dos de abril del año dos mil catorce.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 114/2014, promovido por [REDACTED] por su propio derecho, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. [REDACTED]

[REDACTED] mediante escrito presentado vía el Sistema INFOMEX Jalisco, generándose el folio 00272214, así como el acuse de presentación de solicitud de información con fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, solicitó la siguiente información:

"... requerimos se nos informe cual es el estatus legal que guarda el parque se encuentra terminando Belisario Domínguez al lado de la entrada de la Barranca de Huentitán, en Guadalajara Jalisco, el cual cuenta con un salón de eventos, áreas verdes, baños, bancas y una alberca, quien o quienes tiene la posesion del mismo, gracias". (sic)

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado, mediante oficio dentro del expediente interno número: UT. 412/14, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, admitió a trámite la misma.

Así mismo, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio dentro del expediente interno número: UT. 412/14, de fecha tres de marzo del año dos mil catorce, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante [REDACTED] interpuso escrito de recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, siendo recibido el siete de marzo del año dos mil catorce.

El Secretario Ejecutivo del ITEI, mediante acuerdo de fecha doce de marzo del año dos mil catorce, admitió a trámite el presente recurso de revisión, registrándolo bajo el expediente de recurso de revisión 114/2014.

Además requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia.

Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha doce de marzo del año en curso, firmado por el Consejero: Dr. Francisco Javier González Vallejo y por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia: Lic. Otoniel Varas de Valdez González, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión con número de expediente 114/2014, en la Ponencia en comento.

Así mismo, mediante acuerdo de veinticinco de marzo del año en curso, firmado por el Consejero: Dr. Francisco Javier González Vallejo y por el Técnico el Ponencia, en suplencia del Secretario de Acuerdos, con fundamento en el artículo 29 ter punto 3 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, Lic. Rodrigo Alberto Reyes Carranza, se tuvo por recibido el oficio SG/UT/068/2014, remitido por el sujeto obligado, mediante el cual rinde su informe de Ley.

De igual forma, mediante el mismo acuerdo, se tuvo por recibido el escrito de desistimiento presentado por el recurrente en la Oficialía de Partes del Instituto, con fecha veintiuno de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del ITEI, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93 fracción III, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de una resolución que niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento, fue oportuna como se verá a continuación.

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la respuesta del sujeto obligado, fue emitida con fecha tres de marzo del año dos mil catorce.

En ese sentido el término de diez días establecido en el artículo 95.1, fracción II de la Ley de la materia, para la interposición del recurso de revisión, inició a partir del cinco de marzo del año dos mil catorce y concluyó el dieciocho de marzo del mismo año..

El recurso en estudio se interpuso el siete de marzo del año dos mil catorce, por lo que la presentación se considera oportuna.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. [REDACTED] como recurrente en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el ahora recurrente presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Es innecesario el estudio de los agravios planteados por el recurrente, en virtud de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia y debe sobreseerse, por las siguientes razones:

La causal que trae como resultado el sobreseimiento, es debido a que el día veintiuno de marzo del año dos mil catorce, en la Oficialía de Partes del ITEI, se recibió escrito signado por el recurrente, cuyo contenido se cita a continuación:

" Por medio de la presente me permito informar a Ustedes mi conformidad con lo señalado y con la información entregada por la Unidad de Transparencia del Municipio de Guadalajara, respecto de la respuesta derivada a mi solicitud de información, en tal circunstancia, me permito manifestar mi DESISTIMIENTO al recurso de revisión señalado al rubro superior derecho, solicitando dejar sin efecto lo actuado en el mismo". (sic)

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:
I.- El desistimiento expreso del promotor.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el recurrente, mediante escrito de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce, expresó su desistimiento al recurso de revisión en comento, manifestándose satisfecho con la respuesta que le diera la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación y ordenar su archivo como asunto concluido.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

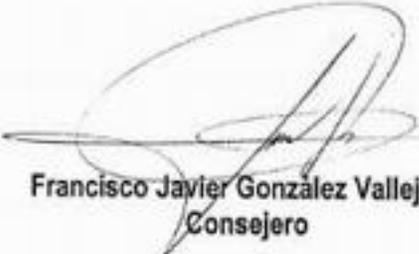
ÚNICO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en
contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, dentro del expediente 114/2014.

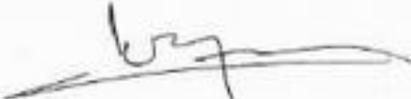
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la
parte recurrente y por oficio al sujeto obligado responsable. Archívese el presente
expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de
Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo,
la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente
Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e
Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.